

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).** A Despacho del señor Juez, el proceso divisorio Rad. 2021-00077, indicándose que, mediante auto del 19 de abril de 2022, se dispuso como medida de saneamiento correr traslado de la demanda y sus anexos a los codemandados Carlos Alberto, Clara Inés y Luz Helena Moreno Mesa.

Término diez (10) días: 25, 26, 27, 28 y 29 de abril, 2, 3, 4, 5 y 6 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL  
Chinchiná - Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintidós.**

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 126**

**PROCESO:** DIVISORIO

**RADICADO:** 17-174-40-89-004-2021-00077

**DEMANDANTE:** DORA MORENO MESA y otra

**DEMANDADO:** CARLOS ALBERTO MORENO MESA Y OTROS

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

Ahora bien, advertida la medida de saneamiento ordenada por el despacho en auto del 19 de abril de 2022, y en atención a que los codemandados Carlos Alberto, Clara Inés y Luz Helena allegaron contestación de la demanda dentro del término dispuesto para el fin, revisada la misma, se evidencia que se reclaman mejoras a favor de la codemandada LUZ HELENA MORENO MESA.

Es así que, en los términos indicados en el artículo 412 ibidem, se dispone correr traslado del escrito allegado, por el término de diez (10) a la parte demandante, para los fines allí señalados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Walter Maldonado Ospina  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 004 Promiscuo Municipal  
Chinchina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad82a3e6b74a89b58651f3cb1a23b14d1b7715180fa986fe8a68703c5a85ef5**

Documento generado en 11/05/2022 11:28:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Redactar

- Recibidos
- Destacados
- Pospuestos
- Importantes
- Enviados
- Borradores
- Categorías
- Social
- Meet
- Nueva reunión
- Unirse a una

- Hangouts
- H HUMBERTO
- J JULIAN ANDRE
- K Karlos Rodriguez

Ratificación de Poder

carlosaislamientos@hotmail.com

Ratificación de Poder

Podordantes CARLOS ALBERTO MORENO MESA, CLARA INES MORENO MESA Y LUZ ELENA MORENO MES, por medio del presente correo, adjunto al mismo, me permito enviarles en PDF el poder por ustedes a mi otorgado con el fin de representarlos dentro del proceso divisorio con radicado 00077/2021 instaurado en su contra, por las señoras DORA MORENO MESA Y JULIA INES MORENO MESA, todo con el fin de que ratifiquen el mismo por este medio, para dar cumplimiento a lo ordenado por el decreto 806 de 2020, dejando claro que solo la señora CLARA INES MORENO MESA, posee correo electrónico, el cual se utiliza para ratificar el mismo.

Solicito con todo respeto, de ratificar el poder a mi conferido y me lo devuelvan por este mismo medio.

HUMBERTO MONTES RINCÓN  
C.C 10.263.789 de Manizales  
T.P. 201.117 del C.S de la J.

I

Poder.pdf (788 K)

Sans Serif - T - B - I - U - A - [List of icons]

Enviar

Ratificación Poder Proceso 00077/2021

clarines1579@gmail.com

Ratificación Poder Proceso 00077/2021

Podordantes CARLOS ALBERTO MORENO MESA, CLARA INES MORENO MESA Y LUZ ELENA MORENO MES, por medio del presente correo, adjunto al mismo, me permito enviarles en PDF el poder por ustedes a mi otorgado con el fin de representarlos dentro del proceso divisorio con radicado 00077/2021 instaurado en su contra, por las señoras DORA MORENO MESA Y JULIA INES MORENO MESA, todo con el fin de que ratifiquen el mismo por este medio, para dar cumplimiento a lo ordenado por el decreto 806 de 2020, dejando claro que solo la señora CLARA INES MORENO MESA, posee correo electrónico, el cual se utiliza para ratificar el mismo.  
Solicito con todo respeto, do ratificar al poder a mi conforido y me lo devuelvan por este mismo medio.

HUMBERTO MONTES RINCÓN  
C.C 10 263 789 de Manzales  
T.P. 201. 117 del C.S do la J.

Poder.pdf (788 K)

Sans Serif B I U A ...  
Enviar



Redactar

- Recibidos 470
- Destacados
- Pospuestos
- Importantes
- Enviados 126
- Borradores
- Categorías
- Social 8
- Moot
- Nueva reunión
- Unirse a una reunión

- H H HUMBERTO +
- J JULIAN ANDRES MONTES BO
- K Carlos Rodríguez

Mensaje enviado Doshacor Ver el mensaje X

09DemandasSubsa...pdf

Escribe aquí para buscar

### Ratificación Poder Proceso 00077/2021

HUMBERTO MONTES RINCON <humbertmon64@gmail.com>  
Para Clarines I 579

Poderdantes CARLOS ALBERTO MORENO MESA, CLARA INES MORENO MESA Y LUZ ELENA MORENO MES , por medio del presente correo, adjunto al mismo, me permito enviarles en PDF el poder por ustedes a mi otorgado con el fin de representarlos dentro del proceso divisorio con radicado 00077/2021 instaurado en su contra, por las señoras DORA MORENO MESA y JULIA INES MORENO MESA , todo con el fin de que ratifiquen el mismo por este medio, para dar cumplimiento a lo ordenado por el decreto 806 de 2020, dejando claro que solo la señora CLARA INES MORENO MESA, posee correo electrónico, el cual se utiliza para ratificar el mismo.  
Solicito con todo respeto, de ratificar el poder a mi conferido y me lo devuelvan por este mismo medio

HUMBERTO MONTES RINCON  
C.C 10.263.789 de Manizales  
T.P. 201.117 del C.S de la J



Poder.pdf

Responder Reenviar

### Ratificación Poder Proceso 00077/2021

HUMBERTO MONTES RINCON -humberthmonr64@gmail.com-  
para clarines1579  
Podordantos CAF  
nismo, me permit  
instaurado en su c  
para dar cumpli  
cual se utiliza par  
Solicitud con todo r

18:21 (hace 1 hora)  
RENO MESA, por medio del presente correo, adjunto al  
tiro del proceso divisorio con radicado 00077/2021  
con el fin de que ratifiquen el mismo por este medio,  
RAINES MORENO MESA, posee correo electrónico, el

HUMBERTO MONTES RINCON  
C.C 10 263 789 de Manizales  
T.P. 2011 117 del C.S. de la J.



Responder Reenviar



Recibidos 466

- Destacados
- Pospuestos
- Importantes
- Enviados
- Borradores 126
- Categorías
- Social 7

- Nueva reunión
- Unirse a una reunión

- HUMBERTO +
- JULIAN ANDRES MONTES BO
- Karlos Rodriguez

09DemandasSubsa...pdf

Ratificación de Poder Recibidos x

HUMBERTO MONTES RINCON

Poderdantes CARLOS ALBERTO MORENO MESA CLARA INES MORENO MESA Y LUZ ELENA MORENO MESA . por medio del presente correo. adju...

CARLOS ALBERTO MORENO MESA

Para mí

Yo: Carlos Alberto Moreno Mesa cc: No. 15.901.996 de Chinchina  
Clara Inés Moreno Meza cc: No. 24.621.251 de Chinchina  
Luz Elena Moreno Mesa cc: No. 24.621.253 de Chinchina  
Por medio de la presente, ratificamos a Ud. el poder otorgado.  
Enviado desde mi smartphone Samsung Galaxy.

----- Mensaje original -----

De: HUMBERTO MONTES RINCON <humbertomr64@gmail.com>  
Fecha: 03/05/2022 7:36 PM (GMT-05:00)  
A: carlosalbertomontes@hoinmail.com  
Asunto: Ratificación de Poder

Poderdantes CARLOS ALBERTO MORENO MESA CLARA INES MORENO MESA Y LUZ ELENA MORENO MESA . por medio del presente correo, adjunto al mismo, me permito enviarles un PDF el poder por ustedes a mi otorgado con el fin de representarlos dentro del proceso divisorio con radicado 00077/2021 Instaurado en su contra, por las señoras DORA MORENO MESA Y JULIA INES MORENO MESA, todo con el fin de que ratifiquen el mismo por este medio, para dar cumplimiento a lo ordenado por el decreto 806 de 2020, dejando claro que solo la señora CLARA INES MORENO MESA, posee correo electrónico, el cual se utiliza para ratificar el mismo.  
Solicito con todo respeto, de ratificar el poder a mi conferido y me lo devuelvan por este mismo medio

HUMBERTO MONTES RINCON  
C.C 10.263.789 de Manizales  
TP 201 117 del C.S de la J

Señores

**JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL**  
Chinchiná

E. S. D.

**REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA**  
**DEMANDANTE: DORA MORENO MESA y JULIA INES MORENO MESA**  
**DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO MORENO MESA, CLARA INES MORENO MEZA, LUZ ELENA MORENO MESA**  
**RADICADO: 2021- 00077**

**HUMBERTO MONTES RINCÓN**, mayor de edad, vecino de Manizales, Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'263.789 de Manizales con tarjeta profesional No. 201.117 del C. S. J., obrando mediante poder otorgado por **CARLOS ALBERTO MORENO MESA, CLARA INES MORENO MEZA y LUZ ELENA MORENO MESA**, mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía números 15'901.996, 24.621.251 y 24.621.263 respectivamente, residentes en Chinchiná, por quienes solicito se me reconozca personería para actuar; estando dentro del traslado señalado por la Ley, me permito contestar demanda en **PROCESO DIVISORIO DE VENTA DEL BIEN COMUN**, incoado por el Doctor **MIGUEL ANGEL CARMONA FRANCO**, en representación de las señoras **DORA MORENO MESA y JULIA INES MORENO MESA**.

#### **A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO:** Manifiestan mis poderdantes que es cierto.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto.

**AL HECHO TERCERO:** Es cierto.

**AL HECHO CUARTO:** Es parcialmente cierto y explico: Es cierto que son seis comuneros, lo que no es cierto es que con el fallecimiento de uno de ellos, disminuyan los comuneros, ya que no han realizado sucesión de dicha cuota.

**AL HECHO QUINTO:** Manifiestan mis mandantes, que es una aseveración de la parte demandante, que se pruebe dentro del proceso.

**AL HECHO SEXTO:** Es una aseveración que no les consta a mis poderdantes, lo que si es cierto, es que a la fecha no les han notificado proceso de sucesión alguno.

**AL HECHO SÉPTIMO:** Es cierto.

**AL HECHO OCTAVO:** Es cierto

**AL HECHO NOVENO:** Es parcialmente cierto y se explica:

Es cierto que cinco de ellos viven en Chinchiná y el otro vivía en España, también es cierto que los que no vivían en el inmueble ocasionalmente visitaban a la madre, lo que no es cierto es que las demandantes aportaron dinero para el

Calle 23 N° 22-11 oficina 203, Teléfono 3148909569, Correo: [humbertmon64@gmail.com](mailto:humbertmon64@gmail.com)

mantenimiento del bien inmueble y mucho menos para el pago de impuestos del mismo, al inmueble se le han realizado varias reparaciones locativas, donde las demandantes no aportaron un solo peso.

**AL HECHO DÉCIMO:** Es cierto.

**AL HECHO DÉCIMO PRIMERO:** Es cierto, pero se aclara que además viven en el inmueble ya que son propietarios del mismo.

**AL HECHO DECIMO SEGUNDO:** Es una manifestación de la parte demandante que no les consta a mis poderdantes, no conocen las decisiones de la mencionada señora.

**AL HECHO DECIMO TERCERO:** Manifiestan mis mandantes que es un hecho totalmente falso, ella no se ha dirigido al bien inmueble y menos manifestando la intención de vivir en el mismo. Como lo manifestaron en hechos en precedencia, por el contrario siempre estuvieron de acuerdo en quienes habitarían en el bien inmueble.

**AL HECHO DECIMO CUARTO:** Es Falso y que se pruebe dentro del proceso, ellas no han manifestado en ningún momento a los demandados la indivisión sobre el inmueble, la presente demanda las tomó por sorpresa y no se les paso por la cabeza esta forma de reclamar el derecho sobre el inmueble.

**AL HECHO DECIMO QUINTO:** Es falso y que se pruebe dentro del proceso, es de aclararle al despacho, que el inmueble es una casa de doble servicio y en la parte baja no existen habitaciones y mucho menos son unos bajos aparte que se puedan rentar, prueba de ello es la descripción del inmueble aportada por el perito evaluador presentado con la demanda y que ratificamos el recibido como anexo a la misma.

**AL HECHO DECIMO SEXTO:** Es cierto que no recibieron ningún tipo de utilidad ya que no ha existido ningún tipo de contrato como ya se explicó en el hecho en precedencia.

**AL HECHO DECIMO SEPTIMO:** Es falso que se les hubiera negado el ingreso al inmueble como ya se mencionó en algunos hechos en precedencia, sobre la propuesta del venta del bien inmueble o de compra de derechos, no se ha realizado por parte de las demandantes, por el contrario mis poderdantes están prestos a recibir propuestas para compra de los derechos de mutuo acuerdo o en su defecto a la venta del mismo sin necesidad de acudir a congestionar la justicia.

**AL HECHO DECIMO OCTAVO:** Es falso como se dijo en precedencia.

**AL HECHO DECIMO NOVENO:** Es cierto.

**AL HECHO VIGESIMO:** Es cierto, acorde al avalúo presentado como anexo a la demanda.

**AL HECHO VIGESIMO PRIMERO:** No es un hecho, es una apreciación de la parte demandante.

**AL HECHO VIGESIMO SEGUNDO:** Es cierto, pero se aclara que no es un hecho.

## A LAS PRETENSIONES

Con respecto a las pretensiones de la demanda, la manifestación es la siguiente:

**A LA PRIMERA:** Se solicita al despacho que no prospere, hay oposición al secuestro y posterior remate del bien inmueble, en razón a que la mayoría de los propietarios viven en el mismo y no es necesario entregarlo a un tercero, además los demandados que poseen un 60% de las cuotas del bien inmueble, están dispuestos a comprarle la cuota de cada comunero demandante, acorde al avalúo presentado por los accionantes.

**A LA SEGUNDA:** Sin oposición alguna, es una pretensión legal y de mero derecho, pero se aclara al despacho que los demandados ejercerán la opción de compra de los derechos de poseen los comuneros accionantes en el mencionado bien inmueble, por el valor sugerido por el perito evaluador como lo manifiestan éstos en la pretensión.

**A LA TERCERA:** Sin oposición alguna al precio del mismo.

**A LA CUARTA:** Es una decisión legal inherente al despacho, razón por la cual no hay oposición a la misma.

**A LA QUINTA:** Nos oponemos a la misma, en razón a que no hay oposición a la división del bien común, principal pretensión de los demandantes.

## PRUEBAS

**Que se solicitan:**

- 1. Interrogatorio de parte:** Solicito se cite a audiencia a las partes demandantes, con el fin que responda a interrogatorio que realizaré en forma verbal o escrita, sobre los hechos y pretensiones de la demanda.
- 2. Interrogatorio a los demandados:** El mismo con el fin que depongan sobre la contestación a los hechos de la demanda y a que certifiquen las obras realizadas dentro del bien inmueble, todo en razón a que no poseen los recibos de materiales utilizados en las obras y el valor cancelado por la mano de obra utilizada en la misma.
- 3. Pruebas Testimoniales:**
  - En caso de ser tenido en cuenta el informe sobre avalúo aportado por la parte demandante, Solicito con todo respeto se cite al perito evaluador, para que resuelva interrogatorio que presentaré en forma verbal o escrita, sobre la forma cómo fue elaborado dicho informe y así mismo sustente el avalúo presentado.

**Solicitud Reconocimiento de Obras:**

- Se solicita al despacho con todo respeto, se reconozcan las obras realizadas por los demandados dentro del presente proceso, dentro de las instalaciones del bien inmueble en conflicto, obras que fueron realizadas

---

Calle 23 N° 22-11 oficina 203, Teléfono 3148909569, Correo: [humbertmon64@gmail.com](mailto:humbertmon64@gmail.com)

por la comunera LUZ HELENA MORENO MESA y que bajo gravedad del juramento las realizó en la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000).

- Así mismo, se solicita el reconocimiento a los demandados de los dineros pagados por impuesto predial del inmueble, recibos que se adjuntan como anexo.

### FUNDAMENTOS DE DERCHO

Fundamento la misma en 2335 y siguientes del CC, artículo 188 Ley 1437 de 2011, artículos 188 y 306 del CPACA, artículos 365, 406 a 418, 592 y 621 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

### FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

1° Sobre los casos específicos de la **no condena en costas a la parte demandada** el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante fallo 0592 de 2017 dictaminó:

#### **6.- Sobre la condena en costas.**

*Sobre la imposición de costas, el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 consagró:*

*"Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil".*

*Del precepto transcrito, se colige que siempre que el objeto de la controversia sea distinto a una acción pública, el juez debe disponer una vez analizada la conducta de la parte vencida en el auto o la sentencia sobre la imposición de las costas.*

*En primer lugar, el verbo "disponer" significa, según el Diccionario de la Lengua Española: "1. Colocar, poner algo en orden y situación conveniente", "2. Deliberar, determinar, mandar lo que ha de hacerse": en consecuencia, cuando la norma señala que el juez dispondrá sobre la condena en costas, no puede pensarse, que la parte vencida debe acarrear automáticamente una condena en costas, sin un juicio de valoración de su actuar dentro del trámite procesal. Todo lo contrario, ha de examinarse su proceder; deliberar y determinar si existió una conducta sancionable a ese título, para imponer dicha condena siempre que, se encuentren demostradas todas las costas del proceso, como honorarios causados etc.*

*En segundo lugar, el análisis en estos casos no puede partir de la apreciación subjetiva del juzgador de instancia, basado en su conocimiento de los argumentos que soportan la decisión, o del seguimiento a la jurisprudencia abundante sobre el tema, sino en un análisis objetivo de la posición de la parte en el proceso, a quien le fracasan sus pretensiones o sus argumentos de defensa.*

*Cuando dicha actuación sea temeraria o desleal con el proceso, bien puede acarrear la condena en costas, pero tal condena debe analizarse a partir de la presunción de la buena fe de la parte, como derecho constitucional que le asiste, que por supuesto admite prueba en contrario, y tan solo si se destruye esa presunción habrá lugar a tal condena. Para ello se requiere de medio de prueba legal aportado al proceso, sin el cual no es posible desvirtuarla.*

**El Código General del Proceso en su artículo 365 numeral 1° dispone que: "se condenará en costas a la parte vencida en el proceso..."; igualmente, el numeral 5° ibídem, establece que "En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión"; en todo caso, el mismo artículo en su numeral 8° dispone que "Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación". Estos preceptos, interpretados en forma armónica, permiten inferir que no es imperativo condenar en costas a la parte vencida, toda vez, que en aquellos casos en que la demanda prospera, el tallador, tras realizar un análisis de la conducta de la demandada, puede abstenerse de imponerlas, si el juicio de valor realizado le indica que no existe una conducta procesal que amerite la condena; y si por el contrario, el juez encuentra demostrado algún comportamiento dilatorio o indicativo de mala fe, puede optar por sancionar a la parte con la imposición de las costas (expensas y/o agencias en derecho), siempre y cuando, en el expediente aparezca demostrado que se causaron.**

**La condena en costas procesales, fue consagrada por el legislador como una sanción para la parte vencida, por lo tanto, no puede acudirse al criterio objetivo para imponerla, habida consideración a que la imposición de una sanción implica un juicio de valor, en este caso respecto de la conducta asumida por la parte vencida en el transcurso del proceso, de manera que si el juzgador advierte una actitud temeraria, una injustificada falta de colaboración en el aporte o práctica de pruebas, o incluso el ánimo dilatorio de la parte vencida, puede hacer uso de su poder sancionatorio e imponer las costas a la parte, que considera, ha incurrido en una conducta reprochable, que no se enmarca en el ejercicio adecuado del derecho a acceder a la administración de justicia.**

**Observa la Sala que si bien las pretensiones de la demandada prosperaron, la conducta asumida en el proceso por la entidad demandada fue diligente, ya que una vez enterada de la demanda la entidad compareció a juicio a través de apoderado, contestó el libelo inicial, aportó los antecedentes administrativos que tenía en su poder, y se presentó a la audiencia inicial.**

**En ese orden de ideas, no procede la condena en costas en contra la parte demandada, porque la discusión planteada se entiende de buena fe, y no se demostró que se haya incurrido en conducta procesal temeraria que amerite esta carga sancionatoria. Estas reflexiones han sido hechas por esta Sala de decisión en oportunidad anterior<sup>^^</sup>, misma que coincide con el análisis de la doctrina.**

**(Negrillas fuera de texto...)**

Por lo planteado en el libelo de la contestación de la demanda y acorde a la ley y la jurisprudencia, mis poderdantes **CARLOS ALBERTO MORENO MESA, CLARA INES MORENO MEZA y LUZ ELENA MORENO MESA**, siempre han actuado de buena fe con respecto a las actoras dentro del respectivo proceso, así mismo dentro de la contestación al mismo, siguen actuando de buena fe y no se oponen a la pretensión principal que tiene por objeto la división del inmueble mediante la venta, razón más que suficiente, para que el Juez en su análisis a la pretensión de condena en costa, no acceda a las misma, basado en el sustento probatorio esgrimido en la presente contestación a la demanda y relacionado en la buena fe de los demandados, en la no oposición al objeto principal de la demanda

y en la jurisprudencia existente para casos similares donde la parte supuestamente vencida dentro del proceso, no es condenada en costas procesales.

2° Sobre el debido proceso y la debida notificación tenemos lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencias C-163 de 2019:

#### DEBIDO PROCESO PROBATORIO-Garantías mínimas

*La Sala Plena ha indicado que el debido proceso probatorio supone un conjunto de garantías en cabeza de las partes en el marco de toda actuación judicial o administrativa. De este modo, ha afirmado que estas tienen derecho (i) a presentar y solicitar pruebas; (ii) a controvertir las que se presenten en su contra; (iii) a la publicidad de las evidencias, en la medida en que de esta forma se asegura la posibilidad de contradecirlas, bien sea mediante la crítica directa a su capacidad demostrativa o con apoyo en otros elementos; (iv) a que las pruebas sean decretadas, recolectadas y practicadas con base en los estándares legales y constitucionales dispuestos para el efecto, so pena su nulidad; (v) a que el funcionario que conduce la actuación decreta y practique de oficio los elementos probatorios necesarios para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos (Arts. 2 y 228 C.P.); y (vi) a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso.*

Sobre la debida notificación:

4. La jurisprudencia reiterada de esta Corporación ha sostenido que la notificación es:

*"[E]l acto material de comunicación, mediante el cual se vincula a una determinada actuación judicial o administrativa, a los sujetos que puedan tener interés en ella, poniéndolos en conocimiento de las decisiones que allí se profieran. Dicho acto constituye un requisito esencial del debido proceso que permite el ejercicio del derecho de defensa de las partes, de los terceros y de todos aquellos legitimados para intervenir, en la medida en que puedan verse afectados por algún aspecto del proceso. Por otra parte, la notificación es la manera como se garantiza la legalidad del proceso desde un punto de vista objetivo, pues permite que el juez tenga en cuenta todos los elementos de juicio pertinentes, tanto desde el punto de vista fáctico, como jurídico<sup>[61]</sup>.*

25. Así, la notificación en debida forma asegura que la persona a quien concierne una determinación se entere de su sentido y define simultáneamente -con fecha cierta- en qué momento ha tenido lugar la transmisión oficial de la respectiva información. Resultan, por tanto, realizados el valor de la seguridad jurídica y los principios procesales de celeridad y economía. De todas maneras, de las exigencias constitucionales del debido proceso se deriva que ni los jueces ni la administración pública pueden actuar de espaldas a los interesados, ni fundar sus decisiones

sobre la base de la ignorancia de ellos en torno a las decisiones que adoptan.

26. En el mismo sentido, la **Sentencia T-003 de 2001**<sup>[62]</sup> dispuso que: (i) la notificación materializa la garantía para hacer efectiva la protección de los derechos al debido proceso y a la defensa de los sujetos procesales y de los terceros con intereses legítimos; (ii) la obligación de realizar las notificaciones está a cargo del aparato judicial; (iii) si no se efectúan debidamente las notificaciones, por la conducta omisiva de la autoridad judicial, los sujetos pierden la oportunidad de participar en el debate probatorio, interponer recursos y ejercer plenamente su derecho de defensa, lo que, a la postre, los ubica en una situación de manifiesta indefensión e inferioridad<sup>[63]</sup>.

#### ANAXOS

- Los aducidos en el acápite de pruebas
- Poder para actuar
- Recibos pago impuesto predial

#### NOTIFICACIONES

Mis poderdantes en la dirección aportada por la demandante con la demanda, email: clarines@hotmail.com

El suscrito, en la secretaría del despacho o en la calle 23 N° 22-11 oficina 203 en la ciudad de Manizales, teléfono 3148909569, email: humbertmon64@gmail.com

Del señor juez,



**HUMBERTO MONTES RINCÓN**  
C.C. N° 10'263.789 de Manizales  
T.P. 201.117 del C. S. de la J.